**REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 -** Las disposiciones contenidas en el presente reglamentoson de orden público y de observancia general dentro del territorio que compone la jurisdicción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; los artículos 393 y 403 de la Ley General de Salud; los artículos 4°, 7°, 103, 134, 140, 222 y 239 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; los artículos 36 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2-** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta como orden de gobierno expide el presente Ordenamiento Municipal, tiene por objeto la regulación y reglamentación de los siguientes puntos;

1. Las políticas y normas aplicables en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades en el municipio;
2. La no duplicidad de funciones con los servicios de atención medica subrogados bajo la modalidad convenida con el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto.
3. La estricta responsabilidad en el uso adecuado de los recursos públicos por las instancias municipales en materia de salud, así como su debida justificación ante el órgano de fiscalización municipal.
4. La regulación de las unidades o instancias de salud municipal que coadyuven con el Gobierno Estatal o Federal en la descentralización de los servicios de salud.
5. Incentivar la formulación y desarrollo de programas municipales de salud, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios y objetivos del plan municipal de desarrollo de Puerto Vallarta, Jalisco.
6. La vigilancia, observancia y cumplimiento en la esfera de su competencia de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones y reglamentos legales que de ellas deriven, aplicables en el ámbito de la salud, la higiene y la prevención de enfermedades.
7. El ejercicio de fondos, así como recursos Federales y Estatales descentralizados o convenidos en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades e infraestructura sanitaria, en los términos de las leyes que rigen en esta materia.
8. El desarrollo de acciones con los sectores social, público y privado en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades.
9. Los mecanismos municipales que tienen el objetivo de incluir la participación social organizada en los programas y acciones de salud, higiene y prevención de enfermedades.

**Artículo 3-** Tendrán aplicación supletoria al presente reglamento:

1. La Ley de Salud del Estado de Jalisco;
2. La Ley General de Salud;
3. La Ley del Seguro Social;
4. El Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización.
5. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
6. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
7. La Ley Federal del Trabajo
8. Los reglamentos y normas del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como leyes estatales y federales que por su naturaleza convergen en la aplicación del presente ordenamiento municipal.

**Artículo 4-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

El H. Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

La Comisión. – La Comisión Edilicia Permanente de Salud

La Oficialía. – La Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

La Jefatura. – La Jefatura de Servicios Médicos Municipales

Empleado. - Persona que se encuentra sirviendo en sus funciones de trabajo, prestando servicio y/o laborando bajo cualquiera de las figuras legales de contratación y cargos previstos por el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco o cualquiera de los organismos públicos descentralizados que forman parte de la administración pública municipal.

DIF Municipal. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta.

El Municipio. - El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Higiene. - El conjunto de conocimientos y técnicas que aplican los individuos en torno a la limpieza, aseo y orden para el control de los factores que ejercen o pueden tener efectos nocivos sobre la salud.

Prevención de enfermedades - Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida

El Reglamento. – El Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 5-** Son autoridades competentes para vigilar la aplicación del presente reglamento:

1. La persona titular de la Presidencia Municipal.
2. Quien presida la Comisión Edilicia Permanente de Salud
3. La persona titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento.
4. La persona titular de la Sindicatura Municipal.
5. La persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa.
6. La persona titular de la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales.
7. Las instancias y dependencias municipales cuando intervengan, gestionen, regulen o sanciones actos u omisiones en materia de salud municipal.
8. Las y los servidores públicos en los cuales las autoridades municipales referidas en fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 6 -** La salud pública municipal debe entenderse como el compromiso institucional o colectivo de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad que forma parte del municipio. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, así como la coadyuvancia en la prevención y el control de adicciones.

**Artículo 7 –** A nivel municipal, se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la protección de la salud bajo los siguientes objetivos:

1. El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
2. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
3. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
4. La participación y desarrollo de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
5. Contribuir a la oferta de servicios de salud y de asistencia social a nivel municipal que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población;
6. La difusión de los programas e instituciones prestadoras de servicios de atención a la salud, para el adecuado aprovechamiento y utilización de este tipo de servicios.

**Articulo 8 –** Todo empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, dependencias y organismos públicos descentralizados que lo componen tendrán derecho a recibir la atención medica bajo un estándar de profesionalismo y calidad humana dentro de los servicios médicos que se encuentren subrogados con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la misma sintonía, cualquier persona con domicilio en esta ciudad portuaria tendrá derecho a recibir la atención médica de consulta por parte de la Jefatura, bajo las limitantes operativas, técnicas y legales con que la misma cuenta, y en los términos que la propia jefatura y la necesidad del solicitante exija, siempre que cumpla con los requisitos previstos para el ejercicio de su derecho y se encuentre dentro de los servicios de atención que la jefatura otorga, en caso contrario, la jefatura coadyuvara con generar los enlaces necesarios para su canalización a una instancia de salud pública donde pueda ser atendido bajo los servicios que requiere.

**CAPITULO II  
DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 9 -** En los términos del presente reglamento en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades, corresponde al Ayuntamiento coadyuvar con las instancias de salubridad de nivel estatal y federal, así como aquellas asociaciones civiles que contribuyan de forma activa en el mejoramiento de las condiciones de salud dentro del municipio mediante lo siguiente:

1. Conocer la situación de Salud en datos y cifras generadas por el mismo o terceros sobre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
2. Gestionar y fortalecer la prestación de los servicios de salud municipal acordes a los requerimientos sociales y de atención, derivados del Plan de Desarrollo Municipal y de Gobernanza;
3. Supervisar la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud bajo las obligaciones jurídicas y sociales bajo las que fue creado para la participación y compromiso de cada uno de sus integrantes.
4. Promover y encauzar la intervención del propio Ayuntamiento en el proceso de descentralización de los servicios de salud del nivel estatal y municipal de acuerdo a lo previsto por el Artículo 9 de la Ley General de Salud.
5. Coadyuvar con las instancias estatales en el control y vigilancia de la prestación de los servicios médicos en los establecimientos de salud en el municipio mediante la participación de las unidades y programas de atención a la salud de las instituciones del sector salud de nuestro país;
6. Coadyuvar en una atención médica de consulta preferente y con prioridad a personas y grupos más vulnerables, primordialmente cuando se trate de grupos cautivos bajo tutela institucional de organismos o instancias municipales;
7. Generar una orientación en materia de salud y educación dentro del municipio en sus diversos sectores;
8. Intervenir en el ámbito de su competencia en la prevención y control de efectos nocivos por factores ambientales en la salud de la población;
9. Hacer efectiva una condición de limpieza e higiene en las áreas públicas del municipio como mecanismo de prevención de enfermedades;
10. Garantizar la atención medica de consulta como mecanismo de asistencia social;
11. Coadyuvar con la autoridad de Salud Estatal así como Federal en el control, orden y vigilancia de los centros de rehabilitación y/o tratamiento para adicciones de cualquier tipo que se encuentre operando dentro del municipio de Puerto Vallarta.
12. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia a través de las diversas instancias municipales de la planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud que se otorgan en el municipio que comprenderá entre otros:
13. La atención materno infantil.
14. La prevención de adicciones.
15. La salud mental.
16. Programas y campañas de prevención de enfermedades, de promoción para la salud y de protección específica a la misma.

**Artículo 10 -** El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con la federación y el Estado de acuerdo con las legislaciones aplicables en materia de salud, a fin de prestar los servicios de Salud General concurrente y de su salubridad local, higiene y prevención de enfermedades, donde se podrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las delegaciones y agencias municipales considerando las limitaciones operativas, técnicas y presupuestales que pudieran existir.

**Artículo 11 -** En la celebración de convenios en materia de salud con el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, compete a éste:

1. Implementar y desarrollar programas municipales, en materia de salud, en el marco de los sistemas nacionales de salud así como homólogos estatales, considerando los principios y objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta;
2. Las demás actividades que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley de Salud para el Estado de Jalisco.

**Artículo 12 –** Corresponderá a la Comisión Edilicia Permanente de Salud además de lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el fin de contar con elementos para la generación de políticas públicas en materia de salud el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Requerir en el ámbito de su competencia la vigilancia de las dependencias municipales correspondientes para que coadyuven en el fortalecimiento del sistema estatal y federal de salud en materia de atención médica y de la prestación de los servicios médicos asistenciales a la población;
2. Requerir de las dependencias y áreas municipales correspondientes la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el municipio, colaborando en el ámbito de su competencia con las autoridades estatales y federales en materia de salud pública, y la aplicación en diferentes leyes federales, estatales y reglamentos municipales sobre la materia mencionada;
3. Requerir de las instancias de ecología y medio ambiente en el municipio, la ejecución de acciones de saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, así como el informe de resultados sobre aquellas actividades, medidas, programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de un sano medio ambiente y con ello mejorar en una vida saludable;
4. Contribuir a la gestión y encausamiento en la actividad de fomentar los programas y campañas que se implementen por las instituciones de salud de cualquier nivel y orden de gobierno que sean tendientes al mejoramiento de las condiciones de salud en el municipio, así como a la prevención y combate de enfermedades;
5. Requerir informes a las dependencias municipales correspondientes sobre la vigilancia y ejecución de actos o exigencia a los propietarios para el saneamiento de lotes baldíos y de inmuebles en condiciones de abandono cuando las mismas se informe por los afectados o sea de notoriedad visual que constituyen un problema de salud pública y riesgo a la población.
6. Exhortar a los departamentos municipales correspondientes al mantenimiento adecuado de los edificios e instalaciones municipales como mercados, centros deportivos, plazas y similares, así como de las calles y espacios públicos destinados al paso de vehículos y transeúntes a fin de preservar de manera adecuada las condiciones sanitarias e higiénicas de dichos espacios y que los mismos no se encuentren en condiciones riesgosas para la salud pública;
7. Requerir de las autoridades y/u organismos públicos que operen, regulen, administren y suministren el servicio de agua en la ciudad de Puerto Vallarta, una correcta operación, así como un estándar cualitativo mínimo que garantice la ausencia de riesgos para la salud en los usuarios y consumidores de dichos servicios de agua potable, saneamiento y/o alcantarillado, estando facultada para ello a solicitar cualquier informe o documentación sobre hechos, actos o situaciones que pudieran representar riesgo a la salud pública o focos de infección atribuidos a la prestación de los servicios de dichos entes, omisiones, negligencias o fallas naturales por uso o desgaste de los equipos de servicio, con el propósito de preservar la salud municipal en la generación de actividades legislativas encaminadas al propio organismo o bien a las autoridades sanitarias y administrativas correspondientes.

**Artículo 13 –** Corresponderá a la Dirección de Inspección y Reglamentos, así como a la Jefatura de Mercados Municipales la vigilancia y el cumplimiento de este ordenamiento, así como de las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Jalisco y demás ordenamientos de la materia. Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvaran a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

**Artículo 14 –** Corresponderá a la Oficialía Mayor Administrativa, el realizar la estricta vigilancia en la prestación del servicio de atención médica en los médicos y/o enfermeros que como servidores públicos de este H. Ayuntamiento se encuentren adscritos o comisionados a diversas áreas, direcciones y/o jefaturas, donde realicen el ejercicio de dar servicio y/o atención de naturaleza médica y de cuidados, para vigilar que el mismo se haga siempre apegado a la legalidad, derechos humanos y bajo los principios de profesionalismo y calidez necesarios, así mismo deberá tomar las acciones pertinentes ante las faltas laborales o administrativas que por queja o seguimiento pudieran presentarse.

Así mismo, la Oficialía será la única facultada y recaerá bajo su responsabilidad el otorgamiento de todas las formas de certificados de incapacidad temporal para el trabajo, permisos o bien figuras homologas a las anteriores desprendidas de este reglamento, a fin de que las mismas sean aprobadas en los términos de tiempo y forma señalados por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social en la prescripción de reposo, recomendación médica o documento similar, que otorgue al o la empleado (a) paciente, donde se habrá de señalar la condición médica y el periodo de tiempo para lograr una adecuada recuperación de salud.

Para tal efecto podrá la Oficialía designar de su personal en funciones, a persona capaz que lleve a cabo la función de la recepción, organización y el pago de dicha incapacidad, atendiendo siempre y de forma incuestionable lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco con relación a las condiciones generales de trabajo, y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo sobre el tiempo y la forma la recomendación médica realizada por el Médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social, coordinando únicamente con los empleados la entrega de dicha prescripción, su control, organización y anexo en materia de archivo, y siendo el único responsable de llevar a cabo el pago en los términos impuestos por el capítulo respectivo a las Incapacidades y permisos de este reglamento.

**Artículo 15 -** Los hechos que se suscitasen no previstos en el presente reglamento se resolverán aplicando los cuerpos normativos enunciados en el artículo 3 tercero del presente reglamento en el orden que de la naturaleza del propio problema lo exija.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES**

**Artículo 16 -** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco será la responsable de proporcionar y coordinar la prestación de los servicios de salud, higiene y prevención de enfermedades a la población dentro del territorio municipal, siempre en el ámbito de su competencia, y con respeto a las limitantes legales, presupuestales y de competencia que imponen las legislaciones aplicables en materia de Salud, así como con las limitaciones técnicas y económicas que pudiesen existir vigilando siempre el uso adecuado de los recursos públicos que al efecto administre.

El mandato directo de dicha jefatura corresponde al Presidente Municipal, a través del Jefe de los Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 17 –** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines tiene como objetivos y atribuciones principales:

1. Organizar, administrar y operar los servicios de salud municipal otorgados a la población en general bajo los términos previsto por el presente reglamento.
2. Encargarse de la generación del Plan Operativo Anual de Salud a fin de definir la política social del Municipio en materia de salud dentro de su competencia;
3. Definir programas y acciones en materia de salud pública para que formen parte del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como la vigilancia en la ejecución de todos los elementos necesarios para la realización de dichas acciones;
4. Gestionar de forma directa Campañas de Vacunación permanente para la prevención de enfermedades con las dependencias Estatales y Federales, así como llevar a cabo una plena coadyuvancia facilitadora para las campañas desplegadas por estos órdenes de gobierno en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. Incrementar la capacidad y mejorar la calidad de la atención médica y demás servicios de salud que otorgue la Jefatura a la población en el municipio, coadyuvando con las instancias gubernamentales en materia de salud para su canalización y/o referencia a fin de garantizar en todo momento el acceso a los servicios de salud a toda la población;
6. Verificar que los servicios médicos deban prestarse sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanística, científica y ética;
7. Suscribir convenios de apoyo con instituciones de salud o educativas con el objeto de realizar cursos de enseñanza, investigación o especialización del personal de la jefatura;
8. Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud municipal a través de campañas en diversos sectores donde se focalicen problemáticas de salud y se acerquen soluciones médicas por parte de la jefatura en beneficio social;
9. Administrar los recursos humanos adscritos y otorgados a la jefatura, así como los elementos patrimoniales y financieros con eficiencia y apego a todas las normas de contabilidad gubernamental y fiscalización aplicables, ejerciendo un gasto justificado y previsto previamente con un impacto social cuantificable.
10. Prestar los servicios y realizar las actividades que resulten necesarias para cumplir con los objetivos del presente ordenamiento, leyes, normas, políticas, programas y campañas en materia de salud.
11. Planear, organizar, controlar y supervisar los dispositivos médicos para la prestación de servicios de salud que se establezcan en el municipio, para fomentar y asegurar la recuperación de la salud en la población que se atienda;

**Artículo 18 –** Lo señalado en el párrafo anterior es enunciativo y obligatorio mas no limitativo a las funciones y servicios para que la Jefatura de Servicios Médicos Municipales en el ejercicio de sus atribuciones pueda gestionar, intervenir, participar, organizar, ejecutar y coadyuvar con diversas autoridades u organismos, así como con asociaciones de la sociedad civil a fin de contribuir al mejoramiento de la salud pública, higiene y prevención de enfermedades en el municipio.

**Artículo 19 -** Son atribuciones del titular de la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales.

1. Procurar que el Servicio Médico se preste con el mayor esmero y calidad.
2. Generar y firmar el Plan Operativo Anual en Servicios Médicos del Municipio, acompañando el uso y destino de los recursos económicos o en especie que pueda requerir durante el año, así generar el informe de resultados posterior a la aplicación del recurso, quedándole prohibido la improvisación de campañas, programas y adquisiciones cuando estas no sean presentadas cuando menos con 4 meses de anticipación para su aprobación por la Oficialía y la Comisión, así como queda prohibida la duplicidad de fines y atenciones con los mecanismos de salud pública implementados por los servicios estatales y federales en materia de salud.
3. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios médicos que se presten a la población, así como rendir un informe bimestral donde se especifiquen cuando menos número de atenciones y servicios médicos otorgados, acciones de prevención, capacitación o proximidad social, capacitaciones otorgadas o recibidas, solicitudes de recursos económicos o en especie a la proveeduría o tesorería municipal así como los resultados de su aplicación, ello a la Comisión edilicia de Salud, y al Presidente Municipal, siendo entregado dentro de los primeros 5 días hábiles del bimestre siguiente a fin de no incurrir en incumplimiento de responsabilidad.
4. Garantizar un servicio de salud a la población del municipio con una atención profesional, humana y eficiente.
5. Coordinarse con el órgano fiscalizador municipal a fin de cuadrar el gasto de los recursos públicos bajo el principio de austeridad y transparencia, así como los procedimientos administrativos que en relación a su personal adscrito pudieran encontrarse pendientes de seguimiento, tramite o resolución.
6. Autorizar al personal médico brinde la revisión médica gratuita bajo los principios de discreción y calidad humana cualquier persona que resida en la ciudad de Puerto Vallarta, primordialmente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y a mujeres víctimas de violencia de forma inmediata, con la prioridad y enfoque establecidos en los protocolos correspondientes así como garantizar la expedición sin costo del certificado o constancia de salud conforme a los criterios de ley; En caso de que, quien solicite el servicio sea parte de estos grupos vulnerables y se encuentre bajo tutela institucional de alguna institución, instancia u organismos públicos de esta administración pública, se deberá garantizar que se asista de forma inmediata y con la mayor calidad humana y profesional que el servicio requiera y las condiciones permitan.
7. Fungir en la Jefatura de Servicios Médicos Municipales ante las circunstancias, como auxiliar de atención, ello ante los hechos, quejas o situaciones que pudieran presentarse en el municipio y que vulneren, se consideren riesgo o causa potencial de daño a la salud pública municipal, tanto derivadas de la actuación de instancias y organismos públicos municipales, así como por terceros en el ejercicio de su actividad, ello en las condiciones de lo señalado por los arts. 38, 39 y 40 de este reglamento, siempre en acuerdo a sus atribuciones y limitaciones jurídicas impuestas en materia de salud municipal por las normas estatales, y federales así como autoridades sanitarias regionales.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.

**Artículo 20 –** Será facultad de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales solicitar a las personas que acudan a solicitar el servicio de consulta médica una identificación oficial vigente por parte de la persona solicitante, a efecto de seguridad, registro y en caso de canalizarse a institución de salud pública contar con los elementos necesarios para su identificación, además de recabar los datos de referencia como domicilio, número de teléfono o cualquier otro que considere necesario a fin de estar en condiciones posteriores de rendir un informe de atenciones de forma adecuada. En el caso de personas menores de edad, únicamente se podrá recabar su nombre, edad y datos escolares, siendo la información referida en puntos anteriores otorgada por sus progenitores, tutor, familiar o persona de confianza que lo esté acompañando.

**CAPITULO IV  
DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA**

**Artículo 21 -** Para efectos del presente reglamento se entiende por servicios de atención médica, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general dirigidas a proteger, promover, prevenir y preservar la salud de las personas y de la colectividad.

Será la Jefatura de Servicios Médicos Municipales la encargada de prestar un servicio de atención médica de carácter público y gratuito a la toda persona que habite en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y se encargará de vigilar que dicho servicio sea prestado bajo un estándar de calidad y eficiencia, que dicho servicio sea prestado en los términos y condiciones de este reglamento, en la forma que sus limitaciones técnicas, operativas y financieras lo permitan, siempre como mecanismo de acceso en primera instancia al derecho a la salud, y en caso de tipos de atenciones que rebasen su capacidad deberá de coadyuvar a través de los servicios de emergencia con las instancias de salud pública donde pueda ser tratada su condición médica.

**Artículo 22-** Para los efectos de este reglamento se consideran usuarios de los servicios de salud a toda aquella persona o familia que requiera y obtenga los servicios de atención médica que presten las unidades y dependencias del sector salud federal y estatal, así como la jefatura de servicios médicos municipales y sus diferentes espacios de atención, en las condiciones y conforme a las bases de cada modalidad que establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23 –** La Jefatura vigilará desde el ámbito municipal y coadyuvará con las instituciones estatales y federales en el municipio de Puerto Vallarta para la prestación de un servicio siempre bajo la premisa de un servicio profesional y éticamente responsable, con calidad y calidez humana, ello dentro de las limitaciones técnicas, científicas, médicas y legales que se tengan para el ejercicio y con respeto a las atribuciones de dichas instancias.

**Artículo 24 -** Los servidores públicos adscritos o comisionados a las diversas instancias municipales que por su naturaleza o disposición legal deban contar con un médico y/o enfermera para la prestación de servicios de salud, tienen la facultad discrecional para ejercer las acciones necesarias que permitan el desempeño de su función en un ambiente seguro, de respeto y libre de riesgos a su ejercicio, en caso contrario a dichas condiciones por responsabilidad atribuida a un usuario, podrá reencausar el servicio de atención a las instancias de salud pública estatales pudiendo solicitar en todo momento el auxilio de la fuerza pública u otras instancias municipales en garantía de la seguridad y la atención médica adecuada para el requirente.

**Artículo 25 –** En casos aplicables, la oficialía mayor a través de su titular tendrá las facultades de determinar en el caso de empleados municipales otorgar el apoyo en especie para traslados por concepto de viáticos a quienes hayan acreditado haber recibido la atención medica oportuna por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social así como la necesidad de acudir a servicios médicos y de salud fuera del municipio, para lo que deberá de haber presentado un estudio socioeconómico previo emitido por una institución pública que cuente con el personal capacitado en materia de asistencia social y determine la necesidad real de contar con dicho apoyo.

El mismo estará sujeto al cumplimiento de dichos requisitos y la valoración de la Oficialía a fin de verificar la posibilidad de otorgarlo siempre que las condiciones presupuestales y de administración lo permitan.

**Artículo 26 -** Las autoridades e instituciones de salud municipales, establecerán en coordinación con las autoridades y dependencias del sector salud en sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como los mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a su nivel de satisfacción en la prestación por parte de los servidores públicos en relación a la salud.

**CAPITULO IV  
DE LAS INCAPACIDADES Y PERMISOS**

**Artículo 27** - El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico-legal expedido por la Oficialía que ampara al trabajador ante la inasistencia a sus labores por motivo de enfermedad y garantiza su remuneración durante dicho periodo, siempre sustentado en la prescripción de reposo, recomendación médica o documento homologo otorgado por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos que describa, determine y recomiende el reposo médico, o bien, por médico particular únicamente en procedimientos médicos mayores de naturaleza quirúrgica, con justificada y extrema urgencia o necesidad, siempre que dicho médico tratante este acreditado por las exigencias legales necesarias para el ejercicio de la medicina, así mismo aquellos procedimientos médicos y/o tratamientos no contemplados por el servicio médico subrogado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicha prescripción de reposo o recomendación médica será el fundamento a considerar por la Oficialía respecto que la condición de salud del trabajador resulta incapacitante para el ejercicio de sus funciones, así como el periodo de tiempo por recomendación médica considerado necesario para la recuperación de dicha condición de salud, por lo que, la Oficialía se encontrara impedida a realizar valoraciones médicas individualizadas por instancias o personal parte de la Administración Pública Municipal que resulten distintas a las emitidas por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social siendo ello por encontrarse con estricto apego a la ley, sus reglamentos, las normas institucionales, ética profesional y en preservación del derecho humano a la salud y su recuperación.

**Artículo 28 -** El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o prorrogado, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

I.- Inicial. - Es el documento que expide la Oficialía al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su condición de salud lo incapacita temporalmente para el ejercicio de sus funciones, sustentado en la prescripción de reposo o documento homologo otorgado por el médico tratante parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Prorrogado. - Es el documento posterior al certificado inicial que la Oficialía expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución y las recomendaciones realizadas por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicho certificado sea en su carácter inicial o prorrogado, se sujetará a las limitantes e impedimentos dispuestas en el art. 27 del presente reglamento para la emisión y entrega de dicho certificado de incapacidad.

**Artículo 29** – Para efectos de lo anterior, la Oficialía se sujetará en todo momento a lo dispuesto en el vigente convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de organismos públicos descentralizados, modalidad 38.- Prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y de maternidad, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 30 -** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo expedido por la Oficialía, en acuerdo a lo dispuesto por el art. 39 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y al arábigo 66 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre será pagado bajo un esquema del 100% cien por ciento del salario del trabajador, ello hasta por un máximo de 365 días, después de transcurrido este tiempo. Para la validación, entrega y consideración de las prescripciones de reposo, permisos y figuras homologas, se estará a lo dispuesto en el art. 27 de este reglamento.

Las inasistencias al trabajo de las y los empleados parte de este H. Ayuntamiento que deriven de certificados de incapacidad temporal para el trabajo o cualquiera de los permisos y figuras homologas contenidas en este reglamento y emitidos por la Oficialía, se harán atendiendo siempre y de forma incuestionable a lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco con relación a las condiciones generales de trabajo, y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, los mismos no deberán causar afectación en la contabilización de días laborados para el pago de primas, bonos, aguinaldos o cualquier otra prestación contractual y/o garantizada a los mismos, en virtud de encontrarse plenamente justificadas dichas inasistencias por causas no atribuibles al trabajador, además de ajustada a este reglamento, y por contar con la autorización plena con la entrega de dichos documentos por parte del órgano de autoridad en materia de recursos humanos del H. Ayuntamiento como lo es la Oficialía.

**Artículo 31 -** Las empleadas municipales que durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán de un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más, después del mismo; para el caso de empleadas municipales con desempeño en áreas laborales que requiera de esfuerzo considerable que presuman el poner en riesgo su gestación ante una eventual caída, esfuerzo o daño físico, la Oficialía deberá considerar la ampliación de dicho termino hasta por 15 quince días más que serán sumados al mes previo a la fecha de parto. Durante todo este tiempo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la Oficialía logre expedir los certificados de incapacidad temporal para el trabajo que otorguen dicho derecho en el momento acertado.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos. Mismo que podrá ser acumulable diario para que previa solicitud a la Oficialía, esta autorice que el descanso se otorgue al inicio, durante o al final de la jornada laboral mientras dure todo el proceso de lactancia hacía con el/la menor.

Se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que certifiquen el proceso.

**Artículo 32 -** Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, en respeto del derecho humano a la paternidad, el ayuntamiento promoverá el ejercicio de una paternidad responsable de acuerdo al art. 43 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y otorgará a través de la Oficialía a los padres un permiso garantizado de paternidad de 15 quince días hábiles remunerados por el nacimiento de su hija o hijo, mismo que podrá ser prorrogable hasta la suma de un total de 20 veinte días hábiles con derecho al sueldo íntegro que les corresponda en el caso de que durante, o como resultado del proceso de alumbramiento la madre y/o el neonato se encuentren en una condición de riesgo o vulnerabilidad en relación a su salud por lo que se requiera la presencia del empleado para el cuidado de la/el menor y/o la madre según lo indique el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o la instancia de salud donde se encuentre la familia del empleado.

Para lo anterior, en el caso del permiso por paternidad garantizado, la acreditación se dará por las exigencias que la ley aplicable solicita siempre en respeto al derecho humano del padre, la madre y el o la menor; y bien, bajo el supuesto de solicitar la prórroga, acompañará un escrito donde especifique el número de días y la causa por la que lo solicita, acompañado aún en copia simple de aquellos documentos que refuercen su solicitud.

Dicho permiso es viable a solicitar por el padre de acuerdo a lo estipulado por el art. 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios ante la Oficialía, quien lo deberá de resolver y substanciar en un término no mayor a 48 horas y con efecto retroactivo a partir de que inicio el proceso de alumbramiento, garantizando la contribución paterna en el cuidado de su recién nacido y su progenitora con la libertad debida. Se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que certifiquen el proceso.

**Artículo 33 –** La Oficialía tendrá dentro de sus atribuciones el otorgamiento de un permiso de 05 días hábiles con goce de sueldo íntegro a la madre o padre empleado municipal, para la prestación de cuidados maternos o paternos a hijas, hijos o tutelados judiciales menores de edad cuando estos se encuentren hospitalizados y por ende requieran de la asistencia y supervisión continúa de dichas figuras familiares, permiso prorrogable hasta por 05 cinco días hábiles más con goce de sueldo al 70% setenta por ciento en caso de persistir la condición que dio origen a la autorización original.

Para lo anterior la Oficialía deberá solicitar la certificación o constancia médica, así como hoja de ingreso o documento que acredite la estadía del menor hijo a la empleada o empleado al nosocomio donde se encuentre internado, así como el acta de nacimiento y cualquier otro documento que considere necesario para la acreditación de tal hecho. En caso de no acreditar la o el empleado tal circunstancia, se deberán de tomar las acciones correspondientes por parte de la Oficialía para la aplicación de sanciones a que haya lugar.

**Artículo 34 –** La Oficialía no podrá expedir certificados de incapacidad temporal para el trabajo de forma retroactiva, salvo las excepciones que expresamente lo señalen en el presente reglamente o bien aquellas en que se compruebe plenamente que el empleado fue paciente y estuvo internado en alguna instalación médica parte del Instituto Mexicano del Seguro Social u Hospital perteneciente al sistema de salud pública estatal o federal, valorando la urgencia y cercanía en que se vio obligado a acudir. Para ello deberá informarlo el empleado por sí o tercera persona con la documentación debida que acredite tal circunstancia dentro de las 72 setenta y dos horas posteriores al ingreso en dicha instancia de salud. En caso contrario, la Oficialía podrá reservarse el derecho a la expedición de las mismas bajo los términos del presente artículo.

**Artículo 35 -** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo otorgado al servidor público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo podrá ser otorgado por la Oficialía de 1 uno hasta 28 veintiocho días naturales exceptuando las incapacidades de maternidad; mismos certificados podrán ser prorrogados de acuerdo a la valoración médica y/o prescripción de reposo realizada y/o otorgada por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y limitaciones impuestos por el art. 27 del presente reglamento, pudiendo ampliar las prórrogas desde 1 a 60 días consecutivos según la recomendación emitida por el médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 36 –** La Oficialía estará facultada a expedir permisos de un máximo de 30 treinta días hábiles con goce de sueldo íntegro por cada 180 ciento ochenta días naturales en los casos de madres o padres empleados municipales, cuyos hijos menores de dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por el Instituto Mexicano del Seguro Social o instancia homologa en materia de Salud Pública Estatal o Federal, permiso otorgado para los cuidados médicos de los hijos donde les permita ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, ello de acuerdo a la prescripción del médico tratante y la valoración documentada hecha por la Oficialía, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Dicho permiso no tendrá que ser continúo, el mismo puede ser utilizado en el número de días que la condición médica del hijo (a) lo necesite y el número de veces que lo requiera, siempre que la suma de los mismos no supere los 30 treinta días hábiles dentro del periodo de tiempo que comprenden 180 ciento ochenta días naturales, estos serán con goce de sueldo de forma íntegra, mismo permiso que puede ser prorrogado en las mismas condiciones por un máximo de 04 cuatro veces mientras la hija o hijo siga siendo menor de 16 dieciséis años y/o 18 años no emancipado de acuerdo a la legislación civil del Estado de Jalisco, posterior a ello de seguirse requiriendo, será la propia Oficialía quien valorará las condiciones para prorrogarlos hasta por 2 dos periodos más.

**CAPITULO VI  
DE LA VIGILANCIAY LAS SANCIONES**

**Artículo 37 -** Se concede acción popular y ciudadana para denunciar ante la instancia de salud del municipio, todo acto u omisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud de la población. La acción popular podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan la localización y la causa del riesgo.

**Artículo 38 –** En virtud de lo señalado por el art. 19, fracción VII del presente reglamento, en materia de salud municipal recae en la persona del titular de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales el fungir como el auxiliar de atención en materia de salud municipal, y que en caso extraordinario se podrá asistir de personal ya adscrito a la jefatura que considere con la experiencia y capacidad en conocimientos médicos y/o de salud pública comprobables, así como orientación al trabajo en campo, a fin de que en su función como auxiliar de atención se dé seguimiento y realicen las diligencias pertinentes de atención a quejas presentadas de forma directa o a través de terceros, de manera nominal o anónima ante el área correspondiente de dicha jefatura sobre diversas situaciones que generen conflicto o puedan poner en riesgo la salud de una o varias personas, siempre que las mismas sean derivadas por acciones, negligencias u omisiones en las actividades o desarrollos de proyectos de cualquier instancia, dirección o jefatura que forme parte del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta o bien de los Organismos Públicos Descentralizados que forman parte de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 39 –** El Auxiliar de Atención de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales estará facultado para solicitar aquella información gráfica, histórica y visual que considere necesaria, así como realizar visitas de forma directa para inspeccionar aquellas situaciones y/o lugares que dieron motivo a la queja, auxiliado en caso de ser necesario por las autoridades municipales facultadas para ello en caso de espacios cerrados o permisos especiales, a fin de poder definir la existencia o no de un posible daño en materia de salud pública en el municipio, y con ello la generación de un informe dentro de los siguientes 05 cinco días hábiles donde se emita un resultado con un criterio claro respecto a la posible existencia o no de un riesgo a la salud pública municipal, y en caso de existir, seguir el procedimiento ante el contralor municipal, síndico municipal y/o la autoridad o instancia municipal correspondiente, así como ante las autoridades sanitarias estatales y federales.

**Artículo 40 –** A través del auxiliar de atención, la Jefatura de Servicios Médicos Municipales podrá actuar como coadyuvante de la Dirección de Inspección y Reglamentos cuando se susciten quejas y se presenten agravios que puedan traducirse en faltas al presente Reglamento de Salud Municipal, así como aquellos que por su naturaleza sean fuente de riesgo o afectación a la salud pública, como actividades gastronómicas en áreas públicas, prestación de servicios municipales de salud y en general toda actividad que se realice en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes por instancias municipales, asociaciones civiles o particulares siempre que dichos actos intervengan, generen o en su ejecución pudieran afectar o poner en riesgo la salud pública del municipio.

De lo anterior, se deberá coadyuvar en la verificación por la dirección correspondiente de toda actividad realizada en espacios públicos del ayuntamiento deba cumplir con las condiciones higiénicas que establezca la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Jalisco y sus reglamentos. En ningún caso se deberá permitir la realización de dichos eventos o acciones en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.

**Artículo 41 -** En materia de salubridad, corresponde al municipio a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales el coadyuvar activamente con las autoridades administrativas y de salubridad de los 3 tres niveles de gobierno en el ámbito de sus facultades y con las limitaciones legales existentes en inspeccionar, regular y controlar en condiciones saludables en el propósito de evitar situación de riesgo y vulnerabilidad a la salud pública los espacios públicos como plazas y áreas de juego, esparcimiento y práctica de deportes a fin de garantizar los espacios municipales como libres de riesgos para la salud.

**Artículo 42 -** Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias que permitan su funcionamiento de acuerdo a los reglamentos municipales y leyes aplicables, así como los requisitos impuestos por la Dirección de Padrón y Licencias, además de las recomendaciones realizadas por la Dirección de Inspección y Reglamentos, con el único objetivo de prevenir riesgos y daños a la salud individual y colectiva.

**Artículo 43 –** Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta de productos para consumo humano y que sean titulares o usen en su beneficio una licencia o permiso municipal, están obligados a mantener en todo momento las condiciones higiénicas de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana Nom-120-SSA1-1994. A quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, legislación estatal y federal en materia administrativa y penal relacionado con daños a la salud pública.

**Artículo 44 -** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, coadyuvará según se lo solicite la Dirección de Fomento Agropecuario Municipal en la vigilancia y control en materia sanitaria de corrales de engorda, establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y similares primordialmente en la ubicación de estos establecimientos en el interior de la mancha urbana, con el fin de evitar riesgos a la salud pública.

**Artículo 45 –** El presente reglamento obliga a las instancias, direcciones, jefaturas y/o coordinaciones, asi como organismos públicos descentralizados a garantizar la vigilancia, aplicación y el cumplimiento de todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco así como la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y todos los dispositivos legales de protección a la salud con el objeto a garantizar a las personas fumadoras el ejercicio de su derecho así como a las no fumadoras la protección a sus prerrogativas siempre en el cumplimiento de los dispositivos legales y desarrollo en un ambiente sano.

**Artículo 46 -** El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, será generador de programas, proyectos y planes de trabajo , pudiendo contar para ello con la participación y coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o DIF Municipal, los Centros de Integración Juvenil, el Programa DARE y dispositivos de educación por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana, asociaciones civiles y profesionistas voluntarios de la propia comunidad, pudiendo ejecutar más no limitarse a las siguientes acciones;

1. Implementar y desarrollar acciones encaminadas a la prevención de la farmacodependencia y los diferentes tipos de adicciones, en su caso, canalizar a los farmacodependientes y personas adictas para generar condiciones de iniciar los procesos de rehabilitación primordialmente en instituciones públicas, de asistencia social o asociaciones civiles enfocadas a ese tipo de tratamiento.
2. Realizar como mecanismos de prevención pláticas y conferencias educativas sobre los efectos del uso de cualquier tipo de droga dirigidas a la comunidad, grupos vulnerables y a la familia, para reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adicciones, y por ende la adopción de medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

**Artículo 47 -** EL H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, podrá coadyuvar en el ámbito de sus facultades en que las instancias municipales actúen en respeto de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, además será generador de programas, proyectos y planes de trabajo, auxiliándose para ello con la participación y coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o DIF Municipal, los Centros de Integración Juvenil, los Centros de Integración de Salud Mental del Instituto Jalisciense de Salud Mental, asociaciones civiles y profesionistas voluntarios de la propia comunidad que intervengan en el tema, pudiendo ejecutar más no limitarse a las siguientes acciones;

1. Implementar y desarrollar acciones encaminadas a la prevención, atención y tratamiento de las personas que padezcan, sufran o presenten algún trastorno o enfermedad de naturaleza mental, que afecte por ende su salud y en su caso generara las condiciones y los vínculos con las instituciones públicas, de asistencia social o asociaciones civiles enfocadas a tratamientos psicológicos y psiquiátricos;
2. Realizar como mecanismos de prevención pláticas y conferencias educativas sobre la importancia de la salud mental y el bienestar emocional dirigidas a la comunidad educativa, grupos vulnerables, la familia y sociedad, para reconocer los síntomas e indicadores de necesidades en materia de salud mental, y por ende la adopción de medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

**Artículo 48 -** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales, podrá solicitar de forma directa a la dirección de padrón y licencias y/o la dirección de Inspección y Reglamentos ante procedimientos resueltos por dicha instancia en atención a las quejas recibidas donde se presente un daño a la salud pública municipal, el sancionar mediante las medidas previstas por los reglamentos municipales o en su caso la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado, en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;
2. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva y ello se traduzca en un riesgo a la salud individual o pública.
3. Porque se de uso distinto al de la autorización y ello incide de forma directa o indirecta en la Salud Pública Municipal;
4. Por incumplimiento grave de las leyes, acuerdos y reglamentos en materia de Salud y disposiciones análogas aplicables;
5. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria municipal o en auxilio de otras de diversos órdenes de gobierno;
6. En los demás casos que, conforme a la ley de la materia, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, o así lo determine una autoridad sanitaria de cualquiera de los 03 tres niveles de gobierno.

**Artículo 49 -** En la búsqueda de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, será la figura del juez municipal quien podrá imponer a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

A). Apercibimiento.

B). Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco al momento de la comisión de la infracción.

C). Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización en los que casos que aplique a giros comerciales o establecimientos.

D). Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.

E). Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones enlistadas no se hará de forma progresiva según se presenta, será la autoridad quien determine la imposición y podrá aplicarla de forma indistinta e inmediata, una vez se conoce y fundamenta el motivo de infracción por medio del afectado directo o pudiendo hacerlo actuando de oficio, cuando ha valorado la condición del infractor, del afectado y la severidad de la falta, su impacto y consecuencias, pudiendo aplicar en un mismo caso una o más sanciones según lo considere.

**Artículo 50 -** Referente a violaciones o incumplimientos de lo dispuesto en el presente reglamento, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento Municipal podrá hacer uso de las disposiciones legales señaladas en La Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Jalisco, así como los reglamentos aplicables en el marco legal de su competencia.

**Artículo 51 -** El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley del Procedimiento Administrativo y sus municipios, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 52 -** Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, así como aquellos otros recursos o mecanismos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios apliquen como medio de defensa o impugnación ante la autoridad competente, siempre siguiendo los procedimientos y cumpliendo las formas técnicas y jurídicas para su presentación ya establecidas en dicho cuerpo normativo estatal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Reglamento será aprobado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO. –** Con la aprobación y publicación del presente Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se abroga y deja sin efecto el Reglamento de Servicios Médicos Municipales.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **471/2023** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Noviembre del año 2023, se aprobó la creación del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que se publicó en la Gaceta Municipal Año 03, Número 10, Extraordinaria, Edición 12 de Enero de 2024.